



SELLO CUARTO. CVA-
RENTA MARAVEDES, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

M.^o Gabo Alzola Pres.^o Ben.^o de la
Parro.^o Iglesia de la Villa de Villaluengo Procurador del
Capítulo eclesiástico de la misma, de quien tengo y presen-
to poder ante S.^o Sr. Alcalde, y Juez ordinario de la
Villa de la Cañada parezca, y digo: conviene al derecho
de mi parte q.^o Andres Siente de este vecindario jura
y declare si es cierto q.^o anualmente paga al dicho
mi capítulo quatro libras diez y siete sueldos, y seis mo-
neda valenciana, procedentes de unos censos q.^o tiene carga-
dos sobre sus bienes; e igualmente si es cierto q.^o en el
dia 20 del probado mes de Agosto M.^o Siente Blas-
co Menes.^o de esta Iglesia a presencia de M.^o Josef Puz-
to, y Juan Daroca ambos de esta Villa paso la cuenta, y fue
alcanzado, y resulto deber de las pensiones del año noventa
y siete, ~~una libra~~ tres libras quinze sueldos moneda valen-
ciana, y las pensiones de los años noventa y ocho, noventa
y nueve, ochocientos, y ochocientos y uno integras, de suerte
q.^o toda la cantidad asciende a veinte y tres libras cinco suel-
dos moneda valenciana por tanto =

A S.^o Sr. Pido, y suplico q.^o habido por presentado dicho poder, se rixoa
mandar comparecer ante si al referido Andres Siente, y q.^o
bajo juramento declare al tenor de lo q.^o arriba deixo relacionado.



Quenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVNDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS, Y
DOS.

M. Valero Alora Pbro Benef. de la Parroquia Iglesia de
la Villa de Villahuefesa en nombre del M. Capitulo Ca.
de la misma de quien presento poder y de él usando, ante
m. J. M. y Ties Ord. de esta Villa de la Cuñada, J. J. J. J.
y como mejor proceda. Dijo. Que Andres Vicente de este
Vecindario, por su declaracion jurada del fol A de este
Expediente, reconoce por cierto paga anualm. a mi
Prel. quatro lib. diez y siete hells. seis din. moneda Val.
procedentes de un Cerco q. tiene cargado sobre sus bienes,
y contiguientem^{te} estan deviendo a mi Prel. tres lib. quince
hells. por la pensión del año mil seiscientos noventa y siete
y ~~las~~ pensiones devengadas en los años mil seiscientos
noventa y ocho, noventa y nueve, y mil ochocientos y ocho
cientos y uno, y por cada una de ellas quatro lib. diez y
siete hells. y seis din. mon. Val. que unida a quella
cantidad con esta componen in univerto, la de veinte
y tres lib. cinco hells. de dha moneda, como allí aparece
de su declaracion a lo q. me refiero. Y aunq. le intado
diferentes veces y. q. me pagasse dha cantidad se
ha escusado y excusa a ello con falsos pretextos en lo
necido perjuicio de mi Prel. Por lo q.

A V. m. Guido y sup. lo q. habiendo etc por presentado

Auto
de confirmacion y para su execucion se anexa al
libro de mandos de D. J. Tidorio Maxo Real
de parente de la cilla de la cañada a Venecy
tra dia de Mayo de setiembre el año mil delto
cento y no yffimo E que offe

Tidorio Maxo Real de

Antoni
Antonio Molinart

Digamos

Entiendo q. puede ser procesado y mandado
despachar de execucion en forma contra los bienes no
privilegiados del contenido Andres Vizente por la canti-
dad de veinte y tres libras cinco sueldos moneda Valenciana
y por las costas causadas y que se causaren hasta su satis-
facion, S. C. hoy para setiembre 24 de 1802.

Joaq. n. Raym. de Langas